



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado allega escrito con el cual pretende subsanar la contestación a la demanda, dentro de los términos legales sin que hiciera uso de la prórroga solicitada. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2020

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En segundo lugar, efectuado el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda presentada se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y S. S., por lo que se programará la audiencia correspondiente de manera virtual y se requerirá a las partes para que cumplan los protocolos indicados por el Despacho.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuanto el señor José Uber Rivera Vargas cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

**TERCERO:** Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar

a

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUhWTi4u> para lo pertinente.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**SEXTO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**SÉPTIMO: Poner en conocimiento** de las partes el expediente digitalizado: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoDxYEVg-BNHngxwUvhVid0BXsBUjz\\_nhu3\\_Rvphyw4CCA?e=sNIIcG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoDxYEVg-BNHngxwUvhVid0BXsBUjz_nhu3_Rvphyw4CCA?e=sNIIcG) . La Clave es el número de cédula del demandante

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 86 del 25 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3<sup>er</sup>o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59037da68aff63fb4c237fd29a7148deb5ab12a533c73608f7585216e4ad7703**

Documento generado en 24/09/2020 03:43:24 p.m.